

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	73,6	2.500	1.020	199	11	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	77,3	2.500	1.020	-	15,5	760

## II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	71,6	2.199	540	190	11	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	75,2	2.199	540	-	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados.....	73,6	2.500	614	200	11	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	77,3	2.500	614	-	15,5	760

## III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21603 RESOLUCION de 3 de septiembre de 1987, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se acuerda la creación, clasificación y supresión de plazas de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3.º, 1.4, del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, y 159 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en

relación con el 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y vistos los acuerdos de las Corporaciones,

Esta Dirección General ha resuelto:

Crear y clasificar las siguientes plazas:

## SECRETARÍAS DE PRIMERA CATEGORÍA

## Provincia de Almería

Diputación Provincial: Plaza de Vicesecretario.

## DEPOSITARIAS DE FONDOS

## Provincia de Avila

Diputación Provincial: Plaza de adjunto a la Depositaria.

## SECRETARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

## Provincia de Granada

Disuelta la agrupación de los municipios de Dúrcal, Nigüelas y Villamena por la Junta de Andalucía, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Dúrcal en la segunda categoría, y queda como Secretario propietario don Miguel Carrillo Muñoz, que lo era de la agrupación.

## Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Aljaraque: Plaza de Secretario, segunda categoría.

## Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Ayuntamiento de Garachico: Plaza de Secretario, segunda categoría.

Ayuntamiento de Los Silos: Plaza de Secretario, segunda categoría.

## SECRETARÍAS DE TERCERA CATEGORÍA

## Provincia de Alicante

Disuelta la agrupación de los municipios de Orba, Sagra y Tormos por la Generalidad Valenciana, en uso de su competencia, quedan clasificadas las Secretarías del siguiente modo:

Ayuntamiento de Orba: Plaza de Secretario, tercera categoría, y queda como Secretario interino don Angel J. Berenguer Navarro, que lo era de la agrupación.

Ayuntamiento de Sagra: Plaza de Secretario, tercera categoría.  
Ayuntamiento de Tormos: Plaza de Secretario, tercera categoría.

## Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Villagonzalo: Plaza de Secretario, tercera categoría.

## Provincia de Ciudad Real

Constituida la agrupación de los municipios de Granátula de Calatrava y Valenzuela de Calatrava por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría.

## Provincia de Granada

Disuelta la agrupación de los municipios de Dúrcal, Nigüelas y Villamena por la Junta de Andalucía, en uso de su competencia, se clasifican las Secretarías de Villamena y Nigüelas del siguiente modo:

Ayuntamiento de Villamena: Plaza de Secretario, tercera categoría.

Ayuntamiento de Nigüelas: Plaza de Secretario, tercera categoría.

## Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Higuera de Arjona: Plaza de Secretario, tercera categoría.

Ayuntamiento de Pozo Alcón: Plaza de Secretario, tercera categoría.

## Provincia de León

Constituida la agrupación de los municipios de Sahagún y Calzada del Coto por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría, y queda como Secretario propietario de la agrupación don Franco Victorino Pastrana Mencía, que lo era del Ayuntamiento de Sahagún.

*Provincia de Lérida*

Disuelta la agrupación de los municipios de Ribera D'Urgellet y Valls de Valira por la Generalidad de Cataluña, en uso de su competencia, quedan calificadas las Secretarías del siguiente modo:

Ayuntamiento de Ribera D'Urgellet: Plaza de Secretario, tercera categoría.

Ayuntamiento de Valls de Valira: Plaza de Secretario, tercera categoría.

*Provincia de Las Palmas*

Constituida la agrupación de los municipios de Tejeda y Artenara, según informe del Gobierno de Canarias, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría de la agrupación en la tercera categoría, y queda como Secretario propietario don Juan Luis Bernardos Herranz, que lo era del Ayuntamiento de Tejeda.

*Provincia de Sevilla*

Ayuntamiento de Cañada Rosal: Plaza de Secretario, tercera categoría.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal: Plaza de Secretario, tercera categoría.

*Provincia de Toledo*

Constituida la agrupación de los municipios de Mazarambroz y Marjaliza por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría de la agrupación en la tercera categoría, y queda como Secretario propietario don Ignacio Prieto Fernández, que lo era del Ayuntamiento de Mazarambroz.

Suprimir las siguientes plazas:

*Provincia de Cantabria*

Ayuntamiento de Santander: Plaza de Vicesecretario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1987.-El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**21604** *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se autoriza la revisión de las condiciones económicas entre el Instituto Nacional de la Salud y las Empresas de Ambulancias para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social.*

En el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de la Salud tiene establecidos diversos conciertos con Empresas de Ambulancias para el traslado de beneficiarios de la Seguridad Social que precisen hacer uso de este medio de transporte.

La última revisión de las condiciones económicas de estos conciertos se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del 13 de junio de 1986. Teniendo en cuenta el aumento de los costes de los servicios prestados con estos medios es aconsejable la modificación de las condiciones económicas a dichos conciertos para el año 1987.

En base a lo expuesto y a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, dispongo:

Artículo 1.º Las tarifas de los conciertos suscritos por el Instituto Nacional de la Salud y las Empresas de Ambulancias para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social se incrementarán, con efectos de 1 de enero de 1987, en un 5 por 100 sobre los precios pactados vigentes a 31 de diciembre de 1986.

Art. 2.º 1. Los precios de los conciertos suscritos, una vez revisados, y de los que se formalicen durante 1987 no podrán ser superiores a los siguientes topes máximos:

A) Servicio interurbano: 36,43 pesetas por kilómetro recorrido en carretera.

B) Servicios urbanos:

Poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes: 1.665 pesetas por servicio realizado.

Poblaciones de 500.001 a 1.000.000 de habitantes: 1.344 pesetas por servicio realizado.

Poblaciones de 200.001 a 500.000 habitantes: 1.097 pesetas por servicio realizado.

Poblaciones de hasta 200.000 habitantes: 776 pesetas por servicio realizado.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por «servicio urbano» el realizado dentro de la misma localidad, por «servicio interurbano», el realizado entre dos localidades distintas, computándose la distancia recorrida de acuerdo con el Mapa Oficial de Carreteras editado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Las tarifas recogidas en la presente Orden serán de aplicación tanto en la península e islas Baleares como en Canarias, Ceuta o Melilla, e incluyen todos los impuestos que gravan o puedan gravar el servicio contratado, incluido el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas en donde resulte de aplicación.

Art. 3.º Los servicios de Inspección del Instituto Nacional de la Salud velarán por el correcto cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Empresas de Ambulancias concertadas, derivadas de cada concierto, en general, y, en particular, de las que se refieren al tratamiento adecuado a los usuarios beneficiarios de la Seguridad Social, prestando las atenciones y diligencias oportunas que se deriven de la utilización de este servicio en la aplicación del concierto.

Art. 4.º Se faculta al Instituto Nacional de la Salud para el establecimiento de cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, sin perjuicio de las competencias que en esta materia puedan tener atribuidas otros Centros directivos de este Ministerio.

Art. 5.º Queda derogada la Orden de 11 de junio de 1986 por la que se autoriza la revisión de las condiciones económicas de los conciertos suscritos entre el Instituto Nacional de la Salud y las Empresas de Ambulancias para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1986).

Madrid, 9 de septiembre de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del INSALUD.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

**21605** *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1987, del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal, de igual fecha, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido por el procedimiento establecido en la Ley 62/1978, a instancia de don Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi contra el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de junio de 1985, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha de 18 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Primero.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Segundo.-Anula el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de junio de 1985, por el que se inadmitió a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el actor, señor Rebollo, contra el informe emitido por dicho Tribunal con fecha 4 de abril de 1984, en el procedimiento de fiscalización referencia SF-4-1-5/1984, por entender que dicho Acuerdo infringe el derecho fundamental de la persona contenido en el artículo 24 de la Constitución.

Tercero.-Condena expresamente a la Administración al pago de las costas causadas en este recurso por ser preceptivo.»

En su virtud, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada en el día de hoy, ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.-El Presidente, José María Fernández Pirla.

Excmos. Sres. Consejeros y Fiscal del Tribunal de Cuentas e Ilmo. Sr. Secretario general.